

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**

Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

<b>EMPRESA CONTRATANTE</b>	TRANSPORTES SAMBUSES SAS
<b>NIT.</b>	901 666.402-4
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	SEBASTIAN SANDERINK POSADA
<b>EMPRESA QUE SUMINISTRA EL PARQUEAUTOMOTOR</b>	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS (PRECOLTUR)
NIT.	800055468-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	EVELYN RUIZ MOLINA
<b>CONTRATO A EJECUTAR</b>	CONTRATOS OCASIONALES, TRANSPORTE EMPRESARIAL Y TURISTICO
<b>TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:</b>	COMFENALCO ANTIOQUIA

**CONSIDERACIONES PREVIAS**

1. **LA EMPRESA CONTRATANTE** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con Cualquiera de los clientes de la empresa contratante, entidad que se denominara **EL CLIENTE**.
2. **EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.
3. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
4. En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.
5. La Empresa contratante enviará el convenio de colaboración Empresarial radicado a la Empresa que suministrara el parque automotor en un plazo no mayor a 5 días.

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

**SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO:** Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de 3 mes, Teniendo como fecha de inicio el día 08 del mes 11 del año 2024 y como fecha final el día 08 del mes 02 del año 2025, este convenio no es renovable.

**TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA CONTRATANTE pagará a la empresa que suministra el vehículo la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA CONTRATANTE cancelará a la EMPRESA TRANSPORTADORA o a la persona designada el valor estipulado en la cláusula anterior, en las instalaciones de la empresa, directamente a la persona encargada de la tesorería, quien entregará la factura correspondiente de la prestación del servicio.

**QUINTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** el propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

**SEXTA: TERMINACIÓN.** Aparte de todas las generales de todo contrato, son justas causas para dar por terminado el contrato unilateralmente las siguientes: 1. El incumplimiento imputable a una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. -

2. Por el no pago oportuno del precio del contrato. - 3. Por la mala prestación del servicio o ejecución tardía, siempre y cuando se haya requerido al prestador del servicio. - 4. Cuando los ocupantes hagan imposible el recorrido del servicio contratado. - 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. - 6. Cuando haya terminado el servicio para el cual fue contratado.

#### SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a la empresa que suministra el vehículo toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Garantizar que los pasajeros que se movilizan en las diferentes rutas, estén debidamente datados, capacitados y entrenados para utilizar adecuadamente todos los elementos de protección requeridos incluyendo aquellos necesarios para la prevención y contención del Covid19 y verificar que van a tener un metro de distanciamiento dentro del mismo y que aceptan y cumplen el protocolo de bioseguridad del transportador.
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



[www.sambuses.com](http://www.sambuses.com)  
[@SambusesCo](https://www.facebook.com/SambusesCo)

**OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHÍCULO:**

Poner a disposición el vehículo con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MARCA	TARJETA DE OPERACIÓN Nº	VIJENCIA DE TARJETA DE OPERACIÓN	MODELO	CAPACIDAD
SOF027	BUS	SCANIA	458168	08/11/2024-08/11/2026	2006	34

Cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

**NOVENA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA:** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

**DÉCIMA: RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, esté convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

**DÉCIMA PRIMERA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS.** Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA: FUEC:** La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC

– de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 1 mes y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.



313 506 3672  
322 542 6935

Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



[www.sambuses.com](http://www.sambuses.com)  
 @SambusesCo

**DÉCIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.** - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**DÉCIMA CUARTA:** Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo con la cláusula sexta

**DÉCIMA QUINTA:** el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según **artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.**

**DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD:** Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

**DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

**DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Dentro del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para EL CONTRATANTE a respetar y manejar con confidencialidad la base de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas y sentencias que regulen la materia, que sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato. Esta cláusula regula la recolección, almacenamiento, uso, administración, transferencia, transmisión y protección de aquella información

**que se reciba a través de los diferentes canales de recolección de información (En adelante los datos personales).**

**CLAUSULA ADICIONAL:** cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigente los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.



313 506 3672  
322 542 6935



Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



[www.sambuses.com](http://www.sambuses.com)  
[@SambusesCo](https://www.facebook.com/SambusesCo)

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 08 días del mes 11 el año 2024 en la ciudad de Medellín.

	 <p>PRECOLOMBINA DE TURISMO Especializado S. C. I. E. N.I.E.: 800.000.408-1</p>
<b>SEBASTIAN SANDERINK POSADA</b>	<b>EVELYN RUIZ MOLINA</b>
<b>CC. 1036953070</b>	<b>CC. 1017922671</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>



313 506 3672  
322 542 6935

 Cra. 55 #2 - 42 Medellín.



[www.sambuses.com](http://www.sambuses.com)  
  @SambusesCo